

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 148/2021

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Escrito y anexo del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	3108-SEPJF
Escrito del delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos.	122-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación.
Conste.

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo suscrito por el delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene desahogando el requerimiento formulado en proveído de siete de diciembre de dos mil veintidós, exhibiendo copia certificada del extracto del Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, de dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, que contiene la publicación del **Decreto número quinientos cincuenta y uno (551)**, que declara la invalidez parcial del diverso mil trescientos veinticuatro (1324), publicado en el referido Periódico el uno de septiembre de dos mil veintiuno, el cual fue materia de impugnación de la presente controversia constitucional.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del delegado del **Poder Judicial del Estado de Morelos**, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante el cual pretende

¹ **Artículo 11.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

desahogar de manera extemporánea el requerimiento de referencia, sin embargo, éste deberá ser desahogado **por conducto del funcionario legalmente facultado para representar al Poder Judicial del Estado de Morelos**, tal como se solicitó en dicho proveído.

Esto, con apoyo en la tesis de rubro: ***“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL DESAHOGO DE UNA PREVENCIÓN QUE IMPLIQUE EL EJERCICIO DEL DERECHO SUSTANTIVO DEL ACTOR DEBE REALIZARLO LA ENTIDAD, PODER U ÓRGANO ACTOR, POR CONDUCTO DE LOS FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS PARA REPRESENTARLO)”***².

En consecuencia, **requiérase nuevamente al Poder Judicial del Estado de Morelos, por conducto de quien legalmente lo represente**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **manifieste bajo protesta de decir verdad, si se cuenta con el numerario suficiente para el pago de la pensión otorgada por el Poder Legislativo con cargo al Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos, en la ejecutoria dictada en la presente controversia constitucional, o manifieste lo que a su interés convenga, bajo el apercibimiento que en caso de incumplir con el requerimiento antes precisado**

² **Tesis 1a. LXIX/2012 (10a.)**. Primera Sala. Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de texto: “El artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Ministro instructor la facultad para que, en caso de que considere que los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, prevenga a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro de un plazo de cinco días. Esta facultad debe entenderse en el sentido de que sean los promoventes quienes desahoguen la prevención y subsanen las irregularidades requeridas, esto es, las entidades, poderes u órganos legitimados por el artículo 105, fracción I constitucional, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la indicada ley reglamentaria, por los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En ese sentido, tratándose del desahogo de una prevención que implique el ejercicio del derecho sustantivo de la acción, necesariamente se requiere que su desahogo se lleve a cabo por la propia entidad, poder u órgano actor, a través de los funcionarios legalmente facultados para representarlo y no por conducto de los delegados acreditados, ya que éstos, conforme al citado artículo 11, párrafo segundo, únicamente podrán: a) presentar promociones; b) concurrir a las audiencias y en ellas rendir pruebas; c) formular alegatos; y, d) promover los incidentes y recursos previstos por la citada ley; actuaciones que sólo pueden tener lugar una vez admitida la demanda y que no implican el ejercicio del derecho sustantivo del órgano actor, por lo que en ningún caso podrán referirse a la contestación, reconvención, ampliación o aclaración de la demanda, cuando implique el ejercicio del derecho sustantivo de la entidad, poder u órgano legitimado por el citado artículo 105, fracción I de la Constitución Federal.”.

se le **aplicará una multa**, en términos del artículo 59, fracción I³, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en apoyo del diverso 1⁴ de la Ley Reglamentaria de la materia, y se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento de la ejecutoria de mérito.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese; por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de treinta de agosto de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 148/2021**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.
CAGV/NAC/SRB

³ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/09/2023T17:04:42Z / 04/09/2023T11:04:42-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	57 1d 9f 7a f3 6b 97 fb 2d f7 45 10 c8 a7 32 68 31 75 f7 f2 c4 02 87 7a 35 e7 76 96 3e b0 fa f1 2a bc 07 94 95 eb 22 4e 17 e3 b6 f0 aa a3 fb 97 20 f4 9d b3 ec 55 ac 12 9c 89 62 98 91 89 ce 8e 56 9a 95 8d c4 cf fc 05 35 9c 3d 01 0b e6 9d 4f 6a cb 9d 6e 4f 8e e8 54 9c e2 96 0c a5 90 f7 99 fa bd f5 08 bc 4c 94 2a 6a 27 20 2f 97 70 ee fb 1c 0f 42 d5 db 9e 4e 3e bf c1 ea 6c cf b9 4a b8 f1 35 f7 78 1a 15 8e d8 e8 aa 45 ec 9b a4 10 37 2e 60 34 d8 05 10 5a b3 b4 fe 07 e3 43 09 bd 7f 36 9b 8c c9 b5 4c ef 4a b1 09 67 39 dd a1 f5 99 58 d3 66 e9 2a a3 3c 9e dc 6f 35 91 df ed 1e 01 a2 ce 4b df 1d 81 f4 31 b8 00 5b 30 67 17 4f 55 31 3f e6 81 a4 ee 57 50 b0 d3 f5 0f 24 e1 a9 0e 85 36 1a dd da 2f 2d 28 76 59 59 71 1a 60 87 76 57 6a 49 b9 4d 1e b9 66 a9 f2 14 8f b3 bc 1a 56			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/09/2023T17:04:43Z / 04/09/2023T11:04:43-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/09/2023T17:04:42Z / 04/09/2023T11:04:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6176412			
	Datos estampillados	0904200E04AAE1324B4BDEF6C828C7D2AB7317AE62B20AA16857EBA069DF5B38			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/08/2023T16:46:49Z / 31/08/2023T10:46:49-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a6 3c f2 5b 8e fd 00 b4 69 30 54 8e 46 4f bd e8 a0 d5 05 d9 fa 3f 67 ca b4 73 64 bb f8 a3 9d d0 3a c3 67 38 3f e5 0d b8 00 7c b0 b5 e3 fb 7d 98 aa 31 06 78 8c 35 e4 2f e0 d3 bf 93 3f cb a7 35 94 44 93 34 90 e9 2c aa 23 09 ec b2 33 5d 74 c1 30 81 61 0a ed 7e a5 86 a7 e3 8f a4 0b a3 a6 3b 5e a0 77 17 12 aa eb ed 99 66 1f 21 26 22 d0 42 73 73 12 4d 79 7c 1f ee 61 a5 28 99 af f0 bb 61 8f 8f a4 86 4c 65 14 31 89 ba c8 3e 7e d4 64 3f d9 a2 fa 4f cb 4e 8b 51 5b 31 4c d0 92 79 57 4a 5f ae 29 b5 f5 59 97 05 f0 53 61 f0 b2 a8 d8 21 75 c3 08 ce a8 b9 f6 f4 59 71 cf 0a c4 85 7b 5e 8b e2 53 45 a2 1b e4 a4 4f bf 4e 8c 1a 45 05 0a da 45 f3 b0 41 35 24 2f b9 c6 44 2c 57 ad ee e7 a2 a3 ee 2f 98 71 b1 c5 d7 31 40 9c aa c6 94 a9 13 ae 1f fb 4f 9c 8b 0f fb c5 d0 4f ed 9e a7 1d			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/08/2023T16:49:31Z / 31/08/2023T10:49:31-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/08/2023T16:46:49Z / 31/08/2023T10:46:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6166924			
	Datos estampillados	75B357505086362C1797A15F42984ABC9162FC0177FE495D8CD50C0A181940B7			